

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2102
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2006-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia y revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la petición de fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble objeto de la Litis, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C. G. Del P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte ejecutante de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 122 DE HOY 08 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALA ENRIQUE
Secretaria

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Municipales
Cali
Calle 100 No. 100
Cali, Colombia

AUTO SUSTANCIACION No. 2900
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2015-00583

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 2008 del 21 de Julio 2016, se cometió un error involuntario respecto al nombre del Juzgado tendiente a oficiar, siendo lo correcto el JUZGADO **TERCERO** CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en tal virtud y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE auto interlocutorio No. **2008** del 21 de Julio 2016 en sus numerales TERCERO Y CUARTO, en el sentido de indicar que el juzgado a oficiar es el **TERCERO** CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Lo demás en el auto mencionada quedará incólume.

Por secretaria librese oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>08 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2100
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 019-2007-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual se solicita una aclaración al acta de la diligencia de remate, y luego de revisado el expediente se encuentra necesario acceder a ello, para que sea protocolizada en debida forma ante la oficina de instrumentos públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR la diligencia de remate realizada el 09 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la cabida superficial de la casa y lote distinguida con el número de matrícula inmobiliaria **370-340619** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali es: 2 HÉCTARIAS MÁS 5.000 M2.

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>08 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2902
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00138

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador TELEPACIFICO para que se sirva manifestar al Despacho cuáles son los descuentos que actualmente se le hacen a la demandada AURA PIEDAD GUTIERREZ VALLEJO identificada con C.C. No. 31.877.214, así como a su vez, allegue la información de los procesos judiciales que hay en su contra y el límite de las medidas decretadas.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>08 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que antes de proceder a fijar fecha y hora para el remate, se hace necesario oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto del remate solicitado, lo anterior toda en aras de proteger los derechos de las partes involucradas, dado que el que obra en el plenario ya perdió vigencia.

Así mismo, se avizora que en la anotación Nro. 003 del certificado de tradición (fl. 19), existe un acreedor hipotecario que debe ser debidamente citado al proceso, tal y como lo dispone el artículo 462 del C. G. Del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora de remate, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-230655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva agotar la respectiva notificación del acreedor hipotecario de que trata el artículo 462 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>08 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Elección Civiles Municipales ANA GABRIELA CALIADENRIQUEZ Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2903

RADICACIÓN: 025-2009-00094-00

Ejecutivo Singular

**BANCO COOMEVA S.A. CESIONARIO DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Vs. DUVI AMPARO FERNANDEZ**

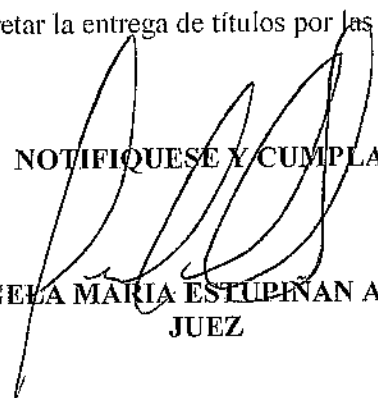
Se allega al proceso memorial elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicitan al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto, sin embargo previa revisión del portal web del Banco Agrario, se puede establecer que a la demandada **DUVI AMPARO FERNANDEZ** solo se le han realizado dos descuentos por valores de \$300.000 y \$200.000 pesos, los cuales ya fueron pagados a órdenes de la parte actora el 19 de diciembre de 2012, en consecuencia no se podrá despachar favorablemente tal requerimiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 AGO 2016
EN ESTADO No. 122 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto interlocutorio No. 2098
Ejecutivo Singular
BCSC vs Diego Rolando Pérez Ortiz
Rad. 011-2006-00277

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122	DE HOY 08 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2097
Ejecutivo Singular
BCSC vs Carmen Rubi Leiton Erazo
Rad. 013-2009-00555

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 722	DE HOY 08 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Enríquez	

AUTO SUSTANCIACION No. 2898
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1996-17472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito presentado por la Dra. LUZ MARINA IBARRA CAICEDO, por medio del cual solicita la aplicación del artículo 317 del C. G. Del P., el Juzgado observa que la misma no es parte dentro del proceso de conformidad a lo preceptuado en los artículos 53 y s.s. del C. G. Del P., por consiguiente no se tendrá en cuenta la petición, máxime que para el presente caso, tampoco se cumplen las prerrogativas de ley para que se configure el desistimiento tácito.

Amén de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR sin consideración el escrito allegado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 122 DE HOY 08 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretaria.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 4 de agosto de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2897

RADICACIÓN: 007-2014-00667-00

Ejecutivo Singular

MARIO ANDRES ARJONA MORALES Vs. DEIFA RIVERA LEAL Y OTRA

Se allega al proceso memorial suscrito por la demandada DEIFA RIVERA LEAL a través del cual solicita se aclare el auto de sustanciación emitido por esta Judicatura el día 29 de abril de 2016, así como el oficio obrante a razón del mismo, sin embargo se avizora que tal aclaración ya se efectuó por parte del Despacho en providencia del 27 de mayo de 2016.

De otro lado se allega oficio No. 2178 del 23 de mayo del año en curso emitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a través del cual se requiere al Despacho para que se aclare el oficio No. 09-546 del 2 de mayo de 2016 respecto al proceso y las partes, esto a fin de disponer sobre el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta que con posterioridad se allega el oficio No. 2646 del 24 de junio de 2016, mediante el cual se informa sobre el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada **DEIFA RIVERA LEAL**, se procederá a glosar los mismos.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste los oficios Nos. 2178 del 23 de mayo de 2016 y el 2646 del 24 de junio de 2016, así como el memorial de fecha 27 de mayo del año en curso suscrito por la demandada **DEIFA RIVERA LEAL**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 AGO 2016
EN ESTADO No. 122	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096

RADICACIÓN: 027-2011-00698

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Vs. PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL VELEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, coadyuvada por las demandadas y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL VELEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. 31.388.389, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$17.183.135) pesos** y que han sido constituidos dentro del proceso 027-2011-00698 instaurado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE Vs. PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL VELEZ.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>122</u>	DE HOY <u>08 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2899

RADICACIÓN: 008-2012-00772-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD Vs. RITA PAULINA
POSKLINSKI HASIER**

En escrito que antecede, la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos, solicitud que se despachara favorablemente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** con Nit. No. 804015582-7, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **008-2012-00772-00** instaurado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **RITA PAULINA POSKLINSKI HASIER**, hasta por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN (\$8.708.331) PESOS**.

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza a la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con c.c. No. 66.916.608.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 122 DE HOY	08 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE,	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099

RADICACIÓN: 09-2013-529

Ejecutivo Hipotecario

BANCOLOMBIA S.A. Vs GERMAN ADOLFO ETAYO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra GERMAN ADOLFO ETAYO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio. Se autoriza para el retiro de los oficios a la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE apoderada de la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 AGO 2016
EN ESTADO No. 122	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

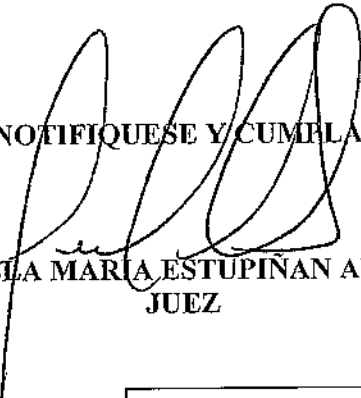
AUTO SUSTANCIACION No. 2901
RADICACIÓN: 035-2011-00166-00
Ejecutivo Singular
SANDRA PATRICIA QUICENO Vs. CLAUDIA CUCUÑAME

Revisado el escrito que antecede suscrito por la parte demandada, y considerando que el mismo es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la señora CLAUDIA CUCUÑAME, identificada con c.c. No. 66.948.112, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **035-2011-00166-00 instaurado por SANDRA PATRICIA QUICENO contra CLAUDIA CUCUÑAME**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 26 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 AGO 2016
EN ESTADO No. <u>122</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA